

OSORIO & RUBIO ABOGADOS S.A.S.
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
DIRECTOR – ABOGADO ESPECIALIZADO
CARRERA 2° No 28-34 oficina 308
MONTERIA – CORDOBA
[**jairosorio40@hotmail.com**](mailto:jairosorio40@hotmail.com)
3008907278

Montería, junio 25 de 2025

Señor
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
[**Adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:Adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Montería
E. S. D.

REFERENCIA:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL MONTALVO RAMOS Y OTROS
DEMANDADO:	INVIAS – ANI Y CONCESIÓN RUTA AL MAR (CORMAR) – SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO:	23-001-3333002-2021-00449-00
M. DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Respetado señor Juez;

JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO, abogado y apoderado reconocido dentro del plenario, concurro en esta oportunidad y acatando lo ordenado en acta de audiencia del 19 de junio de 2025, a radicar nuestros **ALEGATOS DE CONCLUSION** dentro del proceso referenciado.

SUSTENTACION DE LOS ALEGATOS:
DE LA TACHA EFECTUADA POR LA APODERADA DE LA PARTE
DEMANDADA, DE LA VERACIDAD DE LOS TESTIMONIOS:

Toda vez que habiéndose manifestado una TACHA a uno de los declarantes presentado por este actor y no habiéndose corrido traslado de la misma, en estrado, nos oponemos a que el Despacho acepte la TACHA DEL TESTIGO señalada por la apoderada de la parte demandada, en el sentido de que el TESTIGO JOSE CARLOS LOPEZ DORIA, fue compañero de curso en la Policía Nacional de la VICTIMA: OMAR DAVID SOTO MONTALVO. En nada afecta esta relación que tuvieron por coincidencia, y mucho menos la declaración del testigo.

Esta llamado el Juez a buscar la VERDAD PROCESAL y para este caso, todos los testigos y/ o declarantes el día de la audiencia del artículo 181 del C.P.A.C.A. manifestaron y corroboraron la veracidad de lo consignado en los HECHOS DE LA DEMANDA, y sus **declaraciones se circunscriben** al hecho de que en el TRAMO VIAL en donde ocurrió el accidente, NO EXISTÍA LUZ ARTIFICIAL, y señalizaciones que permitieran a la Victima, ese dia, poder observar que estaba entrando a una glorieta o rotonda y lo cual conllevó a que sufriera el accidente que le costó la vida. No había alicoramiento, no existió exceso de velocidad, lo que ocurre es que en un tramo vial y DE NOCHE, es mucho el riesgo que se corre cuando existen falencias técnicas que imposibilitan un tránsito seguro.

OSORIO & RUBIO ABOGADOS S.A.S.
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
DIRECTOR – ABOGADO ESPECIALIZADO
CARRERA 2° No 28-34 oficina 308
MONTERIA – CORDOBA
jairosorio40@hotmail.com
3008907278

Son innumerables las DEMANDAS existentes por accidentes y fallas a lo largo de la vía concesionada CAUCASIA – CRUZ DEL VISO, es más, en ese mismo lugar que hoy nos ocupa, existieron varios accidentes por la misma razón.

Algo sumamente peligroso y que se observa a lo largo de esta vía o ruta, es la TERMINACION DE LA DOBLE CALZADA, en muchos tramos que aún no han concluido y de noche, han existido varios problemas con estos puntos de sumo peligro para los que transitan DICHAS VÍAS.

DEL INFORME DEL INSPECTOR DE CARRETERAS Y POLICIA:

Es de recordar que el INSPECTOR DE TRANSITO Y POLICIA de PLANETA RICA, JOSE MANUEL LOZANO MERCADO, firmó el **REPORTE DE INICIACION – FPJ-1** **adiado 18 de julio de 2020**, el cual se arrió a la demanda y este funcionario consignó a FOLIO 04 lo siguiente:

HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO: “DE LA VIA 308”
EXPECIFICAR CUAL: CARENCIA DE ILUMINACION ARTIFICIAL EN EL SECTOR”

Todos los declarantes, como se señala en letras anteriores, manifestaron bajo la gravedad del juramento, la misma tesis señalada en el informe que se levantó y elaboró en el mismo lugar, día y hora de los hechos, por lo tanto, no hay lugar a ninguna duda sobre la causa que conllevó a la muerte del joven policía OMAR DAVID SOTO MONTALVO.

El papel “aguanta o soporta todo” y es claro que en los contratos de obra y de interventoría, se señalan TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES de los contratistas y desde luego que allí deben aparecer todas las especificaciones técnicas de LUCES, (muertas) DEMARCACION, ZONA DE PEAJES, VALORES, SEÑALIZACIONES, PUENTES, DIMENSIONES, MATERIALES ETC, pero una cosa es lo que dice el “PAPEL” (contrato) y otra bien distinta lo que se observa físicamente en una carretera o tramo vial tan extenso como este. Todo ese tramo hace rato hubiese culminado, pero aún hay zonas o tramos en donde algunos residentes deben ser expropiados o no se ha logrado una negociación con propietarios de bienes inmuebles que deben desalojar el área o tramo por donde cruzará la vía, es tan solo un ejemplo de los tantos que han conllevado a generar OTRO SI o ADICIONES al contrato desde luego por fuerza mayor, pero el DECLARANTE en la audiencia JOSE BORJA GUERRA, solo señala los alcances del contrato de concesión, bajo lo que dice un contrato escrito, pero lamentablemente el día del accidente LA ZONA O TRAMO VIAL NO TENIA LUZ ARTIFICIAL, y no fue porque el fluido se suspendió transitoriamente (ya que eso sería un caso fortuito,) simplemente para la fecha del accidente AUN NO HABIAN ILUMINADO EL SECTOR DEL ACCIDENTE, posterior a ese accidente colocaron las luces y señales correspondientes.

En el contexto vial, "luces muertas" se refiere a la falta de iluminación en una vía, ya sea por ausencia de alumbrado público o por fallas en las luminarias existentes. Esta situación puede generar condiciones peligrosas para la conducción, aumentando el riesgo de accidentes. Los principales problemas de la carencia de luces en una vía son:

- **VISIBILIDAD REDUCIDA:**

La falta de luz dificulta la identificación de obstáculos, peatones, ciclistas y otros vehículos en la vía, especialmente en condiciones de poca luz natural o climáticas adversas.

- **DIFICULTAD PARA MANIOBRAR:**

La falta de visibilidad puede dificultar la toma de decisiones correctas y precisas al conducir, como realizar maniobras de adelantamiento o giros.

- **MAYOR RIESGO DE ACCIDENTES:** La combinación de visibilidad reducida y dificultad para maniobrar incrementa la probabilidad de colisiones y atropellos.

Hoy, lamentablemente se pierde una vida de un joven policía, por una FALLA EN EL SERVICIO de quienes deben cumplir con especificaciones técnicas a lo largo de las carreteras de Colombia.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO O PARTICULARES:

Ha sido bien definida la responsabilidad del Estado, tanto por la Ley como por la Jurisprudencia. En ese sentido deben darse las siguientes situaciones:

1. **Falla en el servicio:**

Debe existir una falla en la prestación del servicio público, en este caso, el mantenimiento e ILUMINACION de la carretera.

2. **Daño:**

Debe haberse causado un daño a un particular como consecuencia de la falla en el servicio, por ejemplo, un accidente de tránsito, como en efecto acaeció en este caso.

3. **Relación de causalidad:**

Debe existir una relación directa entre la falla en el servicio y el daño sufrido, es decir, que la falla haya sido la causa directa del daño.

OSORIO & RUBIO ABOGADOS S.A.S.
JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
DIRECTOR – ABOGADO ESPECIALIZADO
CARRERA 2° No 28-34 oficina 308
MONTERIA – CORDOBA
[Jairosorio40@hotmail.com](mailto:jairosorio40@hotmail.com)
3008907278

Por todo lo antes expuesto, probado y sustentado, en este caso, nos reafirmamos en nuestras PRETENSIONES y solicitamos al despacho declarar RESPONSABLES del daño ocasionado, a las partes DEMANDADAS.

En los anteriores términos dejamos sentados nuestros ALEGATOS DE CONCLUSION.

Del señor Juez:



Dr. Jairo Osorio Rubio
Abogado
TP. 143.472 C.S.J.

DR. JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO
C.C. No. 6.893.715 de Montería
T.P. No. 143.472 del C.S. de la J.

Contacto apoderado:

Correo: jairosorio40@hotmail.com

Celular: 300 890 7278

Dirección: Cra. 2 #28-34 Of. 308 edif. Bancoquia.